

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Junio de 2005

Núm. 26

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Elección de los integrantes de la Directiva, de la LIX Legislatura, que presidirá los trabajos durante el mes de junio del año en curso.

Pág. 3

Decreto Núm. 19.- Que aprueba la Reelección de la Licenciada Rebeca Stella Aladro Echeverría, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 6

Decreto Núm. 20.- Que aprueba la Reelección del Licenciado Jorge Antonio Torres Regnier, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 7 - 9

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo del año dos mil cuatro.

Págs. 10- 12

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo denominado también ITESA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de junio del año dos mil dos.

Págs. 13 - 15

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de agosto del año dos mil.

Págs. 16 - 18

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de junio del año dos mil dos.

Págs. 19 - 21

Decreto Gubernamental.- Que reforma disposiciones del Decreto que modificó al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre del año dos mil uno.

Págs. 22 - 24

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco.

Págs. 25 - 27

Decreto Gubernamental.- Que reforma disposiciones del Decreto que modificó al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre del año dos mil uno.

Págs. 28 - 30

Decreto Gubernamental.- Que reforma disposiciones del Decreto que modifica al diverso relativo a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo del año dos mil cuatro.

Págs. 31 - 33

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo (CONALEP HIDALGO), publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Págs. 34 - 36

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó la Universidad Politécnica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de diciembre del año dos mil dos.

Págs. 37 - 39

Decreto Gubernamental.- Que crea el Consejo Estatal de Población.

Págs. 40 - 44



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 1, 2, 6 Y 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de abril de 1984 se publicó el Acuerdo de Creación del Consejo Estatal de Población, como un Organismo Público de apoyo al Gobierno del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto realizar las acciones necesarias para que el ritmo y crecimiento de la población en el Estado, sean de acuerdo con el Desarrollo Social y Económico de la Entidad y sus necesidades atendidas debidamente conforme a la dinámica demográfica.

SEGUNDO.- Que en fecha dieciséis de marzo del dos mil cinco se llevaron a cabo las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año, con la finalidad de renovar las Dependencias del Poder Ejecutivo y brindar mejores servicios a la Población.

TERCERO.- Que las reformas a la Ley mencionada, inciden en la estructura y administración del Organismo Público de apoyo al Gobierno del Estado de Hidalgo, por lo que se hace necesario adaptar la normatividad que lo sustenta a las nuevas disposiciones Legales que se establecen en el considerando segundo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Estatal de Población, como un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno. Con domicilio en Pachuca Hidalgo.

ARTICULO 2.- Que tendrá como objetivo, elaborar y promover la ejecución de acciones específicas en materia de Población, a fin de que el ritmo de su crecimiento y su distribución dentro del Estado, sean acordes con los programas de desarrollo socio-económico y que éstos respondan a las necesidades de la dinámica demográfica.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población, a fin de incorporar a ésta en los planes de desarrollo socio-económico del Estado y vincular los objetivos del citado programa, con las necesidades que plantean los fenómenos a nivel Nacional, Regional y Local;

- 20 de Julio de 2009. PERIÓDICO OFICIAL
- II.- Fungir como mecanismo de coordinación de las Dependencias de Gobierno Estatal que tengan funciones cuya naturaleza se vincule a la materia demográfica, así como incorporar la participación de los Municipios y de los Sectores Social y Privado, en la ejecución del Programa Estatal de Población;
 - III.- Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal de Población y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional de Población;
 - IV.- Determinar, Promover y Evaluar conjuntamente con el Consejo Nacional de Población, las actividades y gestiones para la aplicación coordinada de políticas de población, acordes con las necesidades de la dinámica demográfica del Estado, en términos de los acuerdos o convenios que se suscriban con el Ejecutivo Federal;
 - V.- Realizar, promover, impulsar y coordinar, estudios e investigaciones para actualizar e incrementar la información de las condiciones sociodemográficas de la Población del Estado, a fin de que constituya un elemento básico para la planeación del desarrollo y permitan una mejor identificación de las condiciones y necesidades del desarrollo económico y social de los Habitantes; y
 - VI.- Colaborar con los Municipios, para la coordinación y ejecución de acciones en materia poblacional, acordes con sus específicas condiciones sociodemográficas, para la descentralización de la política demográfica.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTICULO 4.- El Consejo Estatal de Población de Hidalgo estará integrado por:

- I.- Un Presidente que será el C. Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente que será el Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III.- Un Secretario Técnico que será designado por el C. Gobernador del Estado;
- IV.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- VI.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII.- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;
- VIII.- El Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IX.- El Titular de la Secretaría de Contraloría;
- X.- El Titular de la Secretaría de Salud;
- XI.- El Titular de la Secretaría de Educación Pública; y
- XII.- Un Representante de los Consejos Municipales de Población de la Entidad.

Los miembros integrantes del Pleno gozarán de voz y voto.

Previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo, se podrá invitar a las sesiones, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar al cumplimiento del objetivo de este Consejo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 5.- Cada miembro titular del Consejo, designará un Suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

ARTICULO 6.- El Pleno del Consejo se integrará con la totalidad de los miembros y funcionará en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año en forma semestral y extraordinarias cuando así se requieran.

ARTICULO 7.- Las decisiones de los integrantes del Pleno se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, habrá Quórum cuando asista el Presidente y/o el Vicepresidente, el Secretario Técnico y la mitad del resto de sus integrantes.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTICULO 8.- Son Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo.

- I.- Representar y presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Proponer las comisiones internas de trabajo;
- III.- Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV.- Disponer lo necesario para que se cumplan los acuerdos tomados en el Seno del Consejo, y
- V.- Requerir al Secretario Técnico los informes que estime necesarios.

ARTICULO 9.- Son Facultades y Obligaciones del Vicepresidente.

- I.- Suplir al Presidente en sus ausencias; y
- II.- Cumplir con las comisiones o actividades que le encomiende el Presidente del Consejo.

ARTICULO 10.- Son Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico.

- I.- Representar al Consejo ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como de personas físicas y morales;
- II.- Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas administrativas, que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para su modernización y desarrollo;
- III.- Organizar, dirigir y evaluar los proyectos demográficos que corren a su cargo, en coordinación con las Dependencias y Entidades involucradas; así como elaborar proyecciones de Población;
- IV.- Coordinar los trabajos para la elaboración de los informes sobre los programas en materia de Población y los que le solicite el propio Consejo o su Presidente;
- V.- Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones en materia de Población;
- VI.- Elaborar y difundir programas de información, educación y comunicación en Población;
- VII.- Asesorar y proporcionar asistencia en la materia a toda clase de Organismo Públicos o Privados, Nacionales o Extranjeros, Locales o Federales, así como promover los Convenios y Acuerdos que sean pertinentes;

- VIII.- Servir de enlace entre el Consejo Nacional de Población y el Consejo Estatal de Población, así como con otras Entidades que se requiera;
- IX.- Coordinar las comisiones internas de trabajo;
- X.- Elaborar el orden del día de la Sesión correspondiente y la respectiva Acta de Acuerdos; y
- XI.- Las demás tareas que le señale el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 11.- El Secretario Técnico podrá disponer de un equipo de Técnicos y Auxiliares Administrativos que estime pertinentes para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 12.- Cada una de las Dependencias que integran el Pleno del Consejo, sin perjuicio de lo que disponga su normatividad aplicable, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Presentar propuestas, para formular los programas en materia de población, identificando las metas y tareas que deben ser consideradas en los mismos;
- II.- Incorporar, en los programas de su competencia, las consideraciones y criterios demográficos establecidos por el Consejo;
- III.- Aplicar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones existentes en materia de Población, así como aquellas que el propio Consejo determine;
- IV.- Presentar informes al Consejo sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades señaladas; y
- V.- Las demás que determine el Pleno del Consejo.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 13.- La vigilancia del Organismo, estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente, designados por el Secretario de Contraloría, lo anterior, sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura, su propio Organismo Interno de Control.

ARTICULO 14.- El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, el Secretario Técnico deberá proporcionar la información que solicite el Comisario.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 15.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo Desconcentrado y su personal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales.

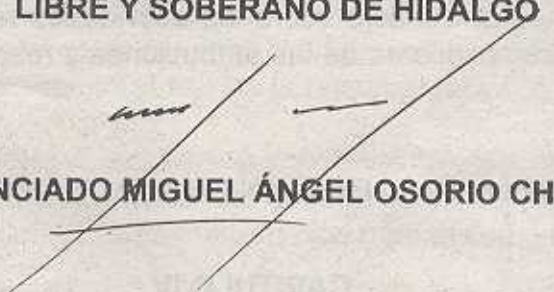
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Consejo Estatal de Población, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de abril de 1984.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.
